

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio aprobación definitiva ordenanza reguladora del emplazamiento de explotaciones ganaderas en el término municipal de Cazorra

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del emplazamiento de explotaciones ganaderas en el término municipal de Cazorra, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EMPLAZAMIENTO DE EXPLOTACIONES GANADERAS EN CAZURRA

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, y vista la normativa existente en Castilla y León, en concreto el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, esta nueva ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y , por la actividad ganadera, sobre todo respecto a su producción de estiércoles y purines así como a los vertidos de éstos y de otros residuos ganaderos y agrícolas, estableciendo unas distancias mínimas acordes con la normativa mas arriba mencionada para ello.

Artículo 1.- Objetivo y justificación.

Se elabora esta ordenanza con el objetivo de determinar y aclarar la distancia mínima que se tiene que guardar por las explotaciones ganaderas en el término municipal.

R-202401070



Artículo 2.- Competencia.

En consecuencia y dentro del marco normativo y en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal, en relación con Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, y que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto legislativo1/2015, de 12 de noviembre, y atendiendo al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Artículo 3.- Normas de emplazamiento-distancias.**Apartado 1.**

- Las explotaciones ganaderas familiares para autoconsumo, que se permitirán en edificio exclusivo y que podrán compartir parcela con la vivienda del propietario de la explotación, serán exclusivamente las de las siguientes especies y con los siguientes límites:

- 1.- Bovino: 1 animal.
- 2.- Ovino-Caprino: ≤ 3 animales.
- 3.- Equino: ≤ 3 animales.
- 4.- Porcino : ≤ 3 animales.
- 5.- Avícola: ≤ 20 animales.
- 6.- Cunícula : ≤ 20 animales.

Para estas mismas explotaciones ganaderas familiares para autoconsumo ubicadas en suelo rústico, no se establece ninguna distancia mínima al núcleo urbano.

Apartado 2.

En cuanto a la distancia de las explotaciones ganaderas, excluyendo las de autoconsumo, cuando se trata de una vivienda aislada o cuando se trata del casco urbano, la distancia mínima a dicha vivienda aislada o a los límites del casco urbano será de 500 metros mínimo.

Artículo 4.- Condiciones ambientales.

Tanto las explotaciones familiares para autoconsumo, sea en casco urbano o en suelo rústico, como las explotaciones ganaderas ubicadas a 500 metros mínimo deberán cumplir con las condiciones ambientales mínimas que establece el Decreto 4/18 de 22 de febrero, y ello con el objeto de prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y , por la actividad ganadera, sobre todo respecto a su producción de estiércoles y purines así como a los vertidos de éstos y de otros residuos ganaderos y agrícolas.

Artículo 5.- Régimen de inspección y sanciones.

En cuanto a las inspecciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la nor-



mativa sectorial, y a la Ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no recogido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cazurra, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401070

